



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...!



ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPC-CHIVAY

Chivay, 28 de febrero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Caylloma;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 034-2020-MPC-CHIVAY de fecha 28 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27980, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 41° del mismo texto normativo establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: 6.2. Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y al bienestar de la población;

Que, mediante Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1386, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, el artículo 45° de la Ley N° 30364, establece en su numeral 14.2 que en el caso de los Gobiernos Locales: a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción. c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley. d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia. e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana. f) Los establecidos en la presente Ley;

Que, uno de los Principios Rectores de la citada ley, es el Principio de igualdad y no discriminación que garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, que prohíbe toda forma de discriminación, entendiéndose por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2012-MIMP, modificado con Decreto Supremo N° 011-2016-MIMP, que aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Género 2012-2017, señala como uno de sus objetivos estratégicos reducir la violencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

2019 - 2022

¡ Unidos por el Agua...! 

género en sus diferentes expresiones, siendo uno de sus enfoques la articulación, la intersectorial, la intergubernamental y la de planes nacionales;

Que, en atención a los Informes del Visto, y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica de aprobar mediante Ordenanza la incorporación de estrategias contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en la política local de la provincia de Caylloma;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de febrero de 2020, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades; se aprobó la siguiente:

ORDENAZA MUNICIPAL DE INCORPORACION DE ESTRATEGIAS CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN LA POLITICA LOCAL DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER como problemática y merecer la urgente atención la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en la política local de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCORPORAR, como línea estratégica la "PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL, EMBARAZO EN ADOLESCENTES Y TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL SECUNDARIO, PRIMARIO E INICIAL DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR (EBR)"; las políticas locales prioritarias en el desarrollo social de la comunidad la prevención de la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

ARTÍCULO TERCERO.- PRIORIZAR en la agenda las estrategias de prevención de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los diversos instrumentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

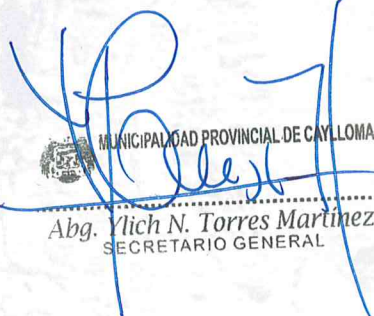
ARTÍCULO CUARTO.- PROMOVER el compromiso de las Instituciones del Estado y la Sociedad Civil, que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de prevención a fin de coadyuvar el éxito de la aplicación de estrategias de prevención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en la provincia de Caylloma a través de una acción articulada y concertada.

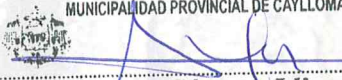
ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la asignación de recursos para el desarrollo de las estrategias preventivas contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, las cuales se plasmarán en un plan de trabajo local concertado tendientes a la disminución de la violencia de acuerdo a los compromisos adquiridos, de manera anual según disponibilidad presupuestal existente en el periodo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Sociales y Comunes, a través de la subgerencia de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, su difusión respectiva la presente ordenanza con apoyo de la Oficina de Relaciones Públicas y Prensa, y a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Caylloma.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que la presente ordenanza entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA
Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Alvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA